

Secretaría (Constancia): Se deja en el sentido de informar al señor juez que se dio aplicación a la cancelación de medida cautelar de embargo y secuestro y retención de salario y demás factores permitidos por la ley a la parte demandada, la Señora Marleny Ramírez de Gallego. Caicedonia Valle del Cauca, Enero 12 de 2021.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 029

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: María del Carmen Medina Gómez
Demandado: Marleny Ramírez de Gallego
Radicado: 76-122-40-87-001-2011-00294-00

Caicedonia Valle del Cauca, Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

I. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho por cuenta del presente proceso, se percata este Juzgador que, el artículo 447 del Código General del Proceso, preceptúa:

*“Cuando lo embargado fuere dinero, **una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas**, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

Pues bien, se tiene que al interior del presente proceso se ha proferido providencia que decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, la Señora María del Carmen Medina Gómez.

Sin embargo, por medio de memorial allegado a este despacho el día 13 de octubre de 2020, la Señora María del Carmen Medina Gómez, solicito que en cuanto a lo dispuesto en el Auto No. 1069 de 29 de septiembre de 2020, en su numeral tercero del mismo, los títulos judiciales sean entregados a la Señora Lina Marcela Duque Socha quien actuaba en calidad de dependiente judicial de la Apoderada Judicial, la Doctora Eliana Restrepo Yepes, solicitud que viene concebida en la forma y términos de Ley, por lo que será acogida por el Juzgado.

Finalmente, en virtud al principio de economía procesal, se dispondrá la puesta en conocimiento de los oficios provenientes de distintas entidades, a través de los cuales se informan las resultas de la cancelación de medida cautelar de embargo y retención de salario y demás factores permitidos por la Ley.

II. DECISIÓN

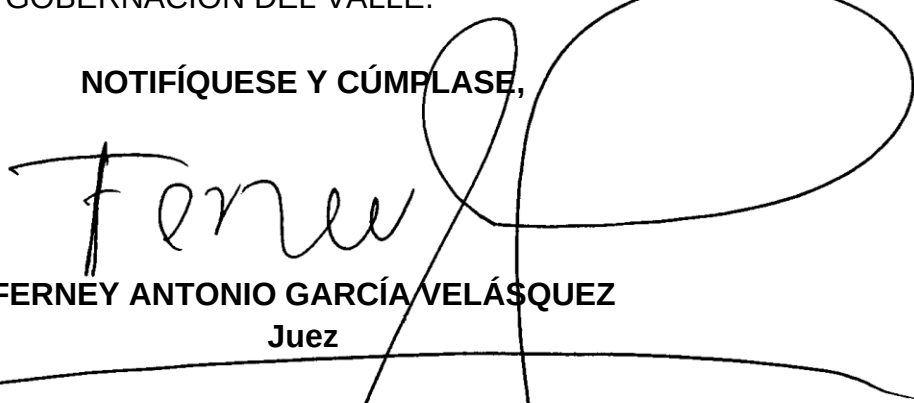
En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

RESUELVE

Primero.- AUTORIZAR a la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho por cuenta del presente proceso a favor de la parte demandante, a la Señora Lina Marcela Duque Socha, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- INCORPORAR y PONER en conocimiento de las partes y para los fines pertinentes, el Oficio No. Sin número, de fecha noviembre 18 de 2020, recibido el 25 de noviembre del mismo año, procedente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACION DEL VALLE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

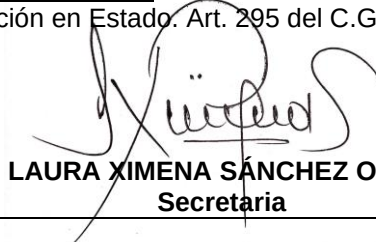
Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 001

Del Auto anterior **029** de fecha **enero 15-21**

Hoy, **enero 18-21** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria